Art. 6.º Seguro complementario de muerte por accidente de circulación.

1. Objeto de este seguro: Por el presente seguro complementario la Entidad garantiza el pago de un capital adicional e igual al del seguro complementario de muerte por accidente. Esta garantía solamente podrá ser contratada conjuntamente con la anterior.

Se considerará que un accidente es de circulación en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento del asegurado como peatón causado por un vehículo.
- b) Fallecimiento del asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- c) Fallecimiento del asegurado como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos.
- 2. Riesgos excluidos: Además de los enumerados en el párrafo dos del artículo 5.º de estas condiciones especiales están excluidos de la garantía de este seguro los accidentes ocurridos por participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como Piloto, Copiloto o simple pasajero.
- 3. Indemnización: Para la solicitud y pago de la indemnización se estará a lo dispuesto en el artículo 9.º de las condiciones generales de los seguros de grupo y en las especiales del seguro principal de fallecimiento. En el supuesto de falta de acuerdo sobre la consideración del accidente como de circulación, el contratante, el asegurado y la Entidad aseguradora se obligan a solventar sus diferencias por medio del sistema de peritación contradictoria que se establece en el artículo 3.º, apartado cuatro, de estas condiciones especiales.

ANEXO NUMERO 4

Tarifa de primas para los seguros de grupo

Primero.-Seguro temporal renovable.

Primas minimas por 1 000 pesetas de capital asegurado:

Tabla de mortalidad: G.K.M. Tipo de interés anual: 3,50 por 100.

Mortalidad en mitad del año. Recargos: 15 por 100 de la prima.

Edad	Prima	Edad	Prima
15	1,38	45	4,86
16	1,40	46	5,35
17	1,41	47	5,89
18	1,44	48	6,49
19	1,45	49	7,14
20	1,47	50	7,86
21	1,48	51	8,64
22	1,51	52	9,49
23	1,52	53	10,44
24	1,54	54	11,46
25	1,55	55	12,60
26	1,58	.56	13,86
27	1,59	57	$15,\overline{22}$
28	1,61	58	16,7 3
29	1,62	59	18,39
30	1,65	60	20,21
31	1,69	61	· 22,21
32	1,76	62	24,41
33	1,85	63	26,8 2
34	1,95	64	29,48
35	2,07	65	32,40
36	2,21	. 66	35,60
37	2,38	67	39,09
38	2,56	68	42,94
39	2,79	69	47,14
40	3,04	70	51,76
41	3,32	71	56,82
42	3,65	7 2	62,36
43	4,00	73	68,42
44	4,41	74	75,04

Segundo.—Seguro de los riesgos complementarios.

Garantía a) Incapacidad profesional total y permanente. Garantía b) Invalidez absoluta y permanente.

Primas mínimas anuales por cada 1.000 pesetas de capital asegurado:

Edades	Garantía a)	Garantía b)
Hasta 44 años	1,25	0,50
De 45 a 54	2,50	1,00
De 55 a 64	6,25	2,50

Garantia c) Muerte por accidente: 0,65 por 1.000. Garantía d) Muerte por accidente de circulación: 0,35 por

La definición de cada uno de estos riesgos complementarios es la que figura en el apartado cinco de la Orden ministerial.

ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se señalan 3192 circunscripciones para el ejercicio de la función de Corredor Colegiado de Comercio en el territorio nacional.

Ilustrísimo señor:

Las variaciones en las circunstancias geoeconómicas y la experiencia aconsejan acometer la división del territorio nacional en circunscripciones correspondientes a cada plaza en la que existe Corredor Colegiado de Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento para el Régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, en su nueva redacción dada por el Decreto 3110/1968, de 5 de diciembre, y previos los informes y propuestas de los Colegios, Junta Central y Cámaras de Comercio sobre circunscripciones territoriales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El territorio fijado como circunscripción a cada plaza mercantil será el que se especifica en el anexo adjunto por Zonas y Colegios.'

Segundo.-Las modificaciones que en lo sucesivo se introduzcan en la división territorial se harán por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 51 del vigente Reglamento para el Régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en la nueva redacción dada por el Decreto 3110/1968, de 5 de diciembre.

Tercero.-El territorio asignable a los partidos judiciales que se relacionan será el referido al día 31 de diciembre de 1972, por aplicación del Decreto 3388/1965, de 11 de noviembre, y demás disposiciones que lo complementan.

Cuarto.-Los Corredores Colegiados de Comercio ejercerán las funciones propias de su cargo en la plaza de su nombramiento y en todas las demás de la circunscripción aprobada para la misma.

Quinto.-Las plazas mercantiles de Alcalá de Henares, San Lorenzo de El Escorial, Navalcarnero y Aranjuez, pertenecientes a la provincia de Madrid y adscritas al Colegio de Toledo; las de Sabadell, Tarrasa, Rubi, Martorell, Manresa, Igualada y Villafranca del Penedés, de la provincia de Barcelona y adscritas al Colegio de Tarragona; las de Badalona, Arenys de Mar, Mataró, Vich, Granollers y Berga, también de la provincia de Barcelona y adscritas al Colegio de Gerona, y la de Valmaseda, de la provincia de Vizcaya y adscrita al Colegio de San Sebastián, a las que no se les señala circunscripción territorial, les será de aplicación, en tanto no se les fije el territorio asignable a cada una de ellas, el régimen de habilitaciones previsto en el artículo 51 del Reglamento aprobado por el Decreto 853/ 1959, de 27 de mayo.

Sexto.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de enero de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ANEXO

Territorio asignado como circunscripción a las plazas mercantiles que se indican

Zona	Colegio	Plaza	Partidos judiciales que forman la circunscripción
Primera.	Badajoz.	Badajoz.	Badajoz, Jerez de los Caballeros y Olivenza. Más los términos municipales de Montijo y Puebla de la
		Cáceres.	Calzada, del partido judicial de Mérida. Cáceres, Trujillo, Valencia de Alcántara y Navalmoral de la Mata.
		Don Benito.	Don Benito, Castuera, Herrera del Duque y Villanueva de la Serena.
,		Plasencia. Almendralejo. Mérida.	Plasencia y Coria. Almedralejo y Llerena. Mérida. Menos los términos municipales de Montijo y Puebla de la
	1	Zafra.	Calzada. Zafra y Fregenal de la Sierra.
	León.	León. Astorga. Ponferrada.	León, Riaño o Cistierna y Sahagún. Astorga y La Bañeza. Ponferrada.
	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca, Ciudad Rodrigo, Peñaranda de Bracamonte y Vitigudino.
	İ	Zamora. Béjar.	Zamora, Benavențe, Puebla de Sanabria, Toro y Villalpando. Béjar.
	Toled o ,	Toledo. Ciudad Real. Talavera de la Reina. Valdepeñas. Tomelloso.	Toledo, Orgaz y Torrijos. Ciudad Real. Talavera de la Reina. Valdepeñas y Villanueva de los Infantes. Términos municipales de Tomelloso, Socuéllamos y Argamasilla de Alba.
	- ,	Manzanares. Alcázar de San Juan. Puertollano. Quintanar de la Orden.	Manzanares y Daimiel. Términos municipales de Alcázar de San Juan, Campo de Criptana, Pedro Muñoz, Herencia y Puerto Lápice. Almadén y Almodóvar del Campo. Quintanar de la Orden y Ocaña.
	Valladolid.	Valladolid. Medina del Campo. Segovia. Palencia. Avila.	Valladolid. Medina del Campo y Medina de Rioseco. Segovia, Cuéllar y Sepúlveda. Palencia, Carrión de los Condes y Cervera del Písuerga. Avila, Arenas de San Pedro, Arévalo y Piedrahita.
Segunda.	Córdoba.	Córdoba. Cabra. Pueblonuevo. Montilla. Puente Genil.	Córdoba y Posadas. Cabra, Baena, Priego de Córdoba y Lucena. Peñarroya-Pueblonuevo y Pozoblanco. Montilla. Aguilar de la Frontera.
	Granada.	Granada. Almería. Motril. Berja. Baza. Guadix. Huércal-Overa. Loja.	Granada. Almería. Motril y Orgiva. Berja. Baza. Guadix. Huércal-Overa y Vera. Loja.
	Jaén.	Jaén. Linares. Ubeda. Andújar. Martos: Alcalá la Real.	Jaén. Linares, Baeza y La Carolina. Ubeda, Cazorla y Villacarrillo. Andújar. Martos. Alcalá la Real.
	Málaga.	Málaga.	Málaga y Vélez-Málaga. Más los términos municipales de Benalmádena, Fuengirola y Mijas, del partido judicial de Marbella.
		Marbella. Antequera. Melilla. Ronda.	Marbella. Menos los términos municipales de Benalmadena, Fuengirola y Mijas. Antequera. Su plaza. Ronda.
Tercers.	Alicante,	Alicante. Benidorm. Alcoy.	Alicante. Villajoyosa, Alcoy.

Zona	Colegio	Plaza	Partidos judiciales que forman la circunscripción
Tercera.	Alicante.	Orihuela.	Orihuela. Más los términos municipales de Dolores, Albatera, Guardamar del Segura, Catral, Rojales y San Fulgencio, pertenecientes al antiguo partido judicial de Dolores.
		Elche.	Elche. Menos los términos municipales de Dolores, Albatera, Guardamar del Segura, San Fulgencio, Catral y Rojales, del antiguo partido judicial de Dolores.
		Elda. Villena. Denia.	Monóvar y Novelda. Villena. Denia.
	Castellón,	Castellón, Segorbe, Vinaroz,	Castellón, Segorbe. Vinaroz.
	Murcia.	Murcia.	Murcia. Más el término municipal de Molina de Segura, del partido judicial de Mula. Menos el antiguo partido judicial de Totana y los términos municipales de Torre Pacheco, San Javier y San Pedro del Pinatar, del partido judicial de Murcia.
		Cartagena.	Cartagena. Más los términos municipales de Torre Pacheco, San Pedro del Pinatar y San Javier, del partido judicial de Murcia.
		Lorca. Caravaca.	Lorca, Más el antiguo partido judicial de Totana. Caravaca y Mula. Menos el término municipal de Molina de Segura, del par- tido judicial de Mula.
		Cieza. Yecla.	Cieza. Yecla.
	Valencia.	Valencia. Albacete. Cuenca.	Valencia. Albacete, Almansa y Alcaraz. Cuenca, Motilla del Palancar, San Clemente y Tarancón.
		Hellín. Játiva. Gandía. Alcira. Sueca. Onteniento.	Hellín. Játiva. Gandía. Alcira. Sueca. Onteniente.
		Requena. Sagunto. La Roda. Liria.	Requena. Sagunto. La Roda. Liria.
Cuarta.	Gerona.	Gerona. San Felíu de Guixols. Figueras. Puigcerdá.	Gerona, Santa Coloma de Farnés y Olot. La Bisbal. Figueras. Puigcerdá.
	Lérida.	Lérida.	Lérida, Balaguer, Tremp y Viella. Menos los términos municipales de Agramunt y Puigrert de Agramunt, del partido judicial de Lérida.
		Tárrega.	Cervera. Más los términos municipales de Agramunt y Puigrert de Agramunt, del partido judicial de Lérida.
	Palma de Mallorca.	Seo de Urgel. Palma de Mallorca. Mahón. Ibiza.	Seo de Urgel. Palma de Mallorca, Inca y Manacor. Mahón. Ibiza.
	Turragona.	Tarragona, Tortosa, Valls.	Tarragona y Vendrell. Tortosa. Valls.
	Reus.	Reus.	Reus.
Quinta.	Pamplon a .	Pampiona, Estella. Tudela. Tafalla.	Pamplona y Aoiz. Estella. Tudela. Tafalla.
	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza y Caspe. Menos los términos municipales de La Almunia de Doña Godina, del antiguo partido judicial de Almunia de Doña Godina; Cariñena, del antiguo partido judicial de Cari- ñena, y Daroca, del partido judicial de Daroca.
		Huesca. Teruel. Guadalajar a.	nena, y Daroca, del partido judicial de Daroca. Huesca, Barbastro, Boltaña, Fraga y Jaca. Teruel y Calamocha. Guadalajara, Molina de Aragón y Sigüenza,

Zona	Colegio	Plaza	Partidos judiciales que forman la circunscripción
Quinta.	Zaragoza.	Calatayud.	Calatayud. Más los términos municipales de La Almunia de Doña Godina, del antiguo partido judicial de Almunia de Doña Godina; Cariñena, del antiguo partido judicial de Cariñena, y Daroca, del partido judicial de Daroca.
		Alcañiz.	Alcañiz.
		Tarazona.	Tarazona.
		Ejea de los Caballeros.	Más los términos municipales de Magallón y Mallén, pertenecientes al antiguo partido judicial de Borja. Ejea de los Caballeros.
			Menos los térmions municipales de Magallón y Mallén, per- tenecientes al antiguo partido judicial de Borja.
Sexta.	Burgos.	Burgos.	Burgos, Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Miranda de Ebro, Salas de los Infantes y Villarcayo.
	·	Soria.	Soria, Almazán y El Burgo de Osma.
	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián, Azpeitia, Tolosa y Vergara. Menos los términos municipales de Magallón y Mallén, perpartido judicial de Vergara.
		Eibar.	Términos municipales de Eibar y Elgóibar, del partido judicial de Vergara.
	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria y Amurrio.
		Logroño. Hare.	Logroño, Haro.
		Calahorra.	Calahorra.
Séptima	La Coruña.	La Coruña. Santiago de Compostela.	La Coruña, Betanzos y Carballo. Santiago de Compostela, Corcubión y Noya.
		Lugo.	Lugo, Chantada, Fonsagrada y Monforte de Lemos.
-		El Ferrol del Caudillo. Vivero.	El Ferrol del Caudillo. Mondoñedo y Villalba.
	Vigo.	Vigo. Orense.	Vigo, Puenteareas y Tuy. Orense, Bande, Carballino, Puebla de Trives, Valdeorras, Ri-
		Pontevedra. Villagarcía de Arosa.	badavia y Verín. Pontevedra, La Estrada y Lalín. Cambados.
Octava.	Cádiz.	Cádiz. Algeciras. La Línea de la Concepción. Ceuta.	Cádiz, Chiclana de la Frontera y San Fernando. Algeciras. San Roque. Su plaza.
	Huelva.	Huelva.	Huelva y Moguer.
		Ayamonte. La Palma del Condado.	Ayamonte. La Palma del Condado.
		Aracena.	Aracena y Valverde del Camino.
	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera. Sanlúcar de Barrameda. Arcos de la Frontera.	Jerez de la Frontera. Sanlúcar de Barrameda. Arcos de la Frontera.
	T D I	Puerto de Santa María.	Puerto de Santa María.
	Las Palmas.	Las Palmas. Arrecife de Lanzarote.	Las Palmas de Gran Canaria, Guía de Gran Canaria y Telde. Arrecife de Lanzarote y Puerto del Rosario.
	Sta. C. de Tenerife.	Santa Cruz de Tenerife. La Laguna. Santa Cruz de la Palma.	Santa Cruz de Tenerife. La Laguna y Granadilla. Santa Cruz de La Palma, Los Llanos de Aridane, La Gomera
		La Orotava.	y Hierro. La Orotava e Icod de los Vinos.
	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
		Utrera. Ecija.	Utrera.
		Carmona. Morón de la Frontera.	Ecija, Marchena y Osuna. Carmona, Lora del Río y Cazalla de la Sierra. Morón de la Frontera.
Novena.	Gijón.	Gijón. Avilés. Llanes.	Gijón. Avilés. Llanes y Cangas de Onís.
	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo, Belmonte, Cangas de Narcea, Laviana, Lena, Luar-
	Santander.	Santander.	ca, Mieres, Pravia y Siero. Santander.
		Torrelavega. Santoña.	Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa. Santoña y Laredo.